



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las mujeres constituyen un sector de mano de obra asalariada históricamente discriminado en materia de retribución y posibilidades.

Podemos decir, sin temor a equivocarnos que en la última década se ha acentuado la segmentación genérica del mercado laboral ya que las mujeres se concentran cada vez más en el sector terciario, especialmente en los servicios. Las mujeres se concentraron en el servicio doméstico y también en los servicios de educación y salud, además en la administración pública.

Se trata, además de sectores, que han sufrido un serio proceso de deterioro, acompañado del retiro del Estado de su custodia (Beijiin, 95).

No escapa a nadie que como consecuencia de la globalización se ha producido una femeneización de la pobreza. Fenómeno que se manifiesta por el incremento paulatino de jefas mujeres dentro del total de jefes de hogares pobres. La progresión de la jefatura femenina ha sido más rápida entre los hogares pobres, estructurales que entre las otras categorías (pobres emergentes y pauperizados).

Las mujeres solas desocupadas, madres de hijos menores se encuentran en un estado de suma angustia sobre todo por la grave situación económica en la que se encuentran como consecuencia de su condición de desocupadas.

A la responsabilidad de madre y todos los quehaceres que la maternidad implica se le suma entonces la responsabilidad como contribuyente, a la que no puede hacer frente sin recursos por carecer de ingresos.

Es así que en el mercado laboral la situación no la ayuda frente a otros competidores sin carga de familia y con mayor disponibilidad de tiempo por lo que se ve siempre en desigualdad de condiciones.

Creemos que las políticas sociales deben atender a los grupos perjudicados por el funcionamiento del mercado, como es el caso de las mujeres, por ello la legislación debe promover decisiones que contribuyan a incluirlas en igualdad de oportunidades y condiciones en el sistema.

Existen varios sectores de la población como jubilados, ex-combatientes, etcétera que se encuentran exentos del pago de impuestos provinciales.

Por todo lo expuesto creemos que es de extrema justicia eximir del pago de impuestos provinciales a aquellas mujeres solas, madres de hijos menores y desocupadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

AUTOR: María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del pago de impuesto inmobiliario a aquellas mujeres que al solicitar el beneficio acrediten:

- a) Ser jefa de hogar.
- b) Ser titular del inmueble sobre el que solicita exención.
- c) Ser madre de hijos menores de 18 años.
- d) Encontrarse soltera, divorciada o separada.
- e) Ser desocupada.
- f) Acreditar que en caso de ser separada o divorciada no reciben cuota alimentaria.
- g) Que el monto de valuación de la vivienda no exceda el primer tramo según la Ley Impositiva Provincial en vigencia.

Artículo 2°.- La pérdida de alguno de los requisitos enumerados en el artículo 1° hará extinguir de pleno derecho el beneficio otorgado. A tal efecto la beneficiaria deberá presentar periódicamente una declaración jurada conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente para la instrumentación del beneficio establecido en esta ley.

Artículo 4°.- De forma.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

e